Las Mujeres ylos Partidos Políticos



323.504.2

Instituto Nacional de las Mujeres

159 m

Las mujeres y los partidos políticos / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1.ed. - San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2008. (Colección Ciudadanía activa de las mujeres; no. 2; Participación social y política; no. 2)

38 p., 28 X 21 cm

ISBN 978 9968-25-161-7

1.PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES. 2.PARTIDO POLITICO 3. PARTIDO NUEVA LIGA FEMINISTA I. Título

Créditos

Elaboración y Edición

Sandra Picado Arroyo, Profesional Especialista, Área Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local

Revisión Técnica

Nielsen Pérez, Coordinadora Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local

Ana Virginia Duarte González, Profesional Especialista con recargo en la coordinación del Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local

Sandra Picado Arroyo, Profesional Especialista

Colaboración

Zelenia Rodríguez Morales Jefa de la Unidad de Documentación

Diseño e Impresión

Publicidad Progresiva, S.A.

Agradecimiento a las personas que colaboraron facilitando las fotografías para la ilustración del documento.

Portada: Banderas de partidos políticos tomadas de la página www.tse.go.cr

Fotografia de mujeres: Facilitada por la Unidad de Comunicación del INAMU.

CONTENIDO

Presentación	5
Las Mujeres y los Partidos Políticos; Antecedentes	6
¿Qué debo hacer para crear un partido político?	7
¿Qué deben contener los Estatutos de los partidos políticos?	8
¿Qué son los Estatutos de los Partidos Políticos?	12
Las mujeres debemos conocer los Estatutos para participar en política; Partido Acción Ciudadana	14
Partido Liberación Nacional	16
Partido Movimiento Libertario	21
Partido Unidad Social Cristiana	25
Partido Nueva Liga Feminista	34

Las mujeres y los Partidos Políticos



Es el segundo documento de tres que conforman el módulo sobre la Ruta para la participación política de las mujeres en los gobiernos locales.

Trata sobre las mujeres y los partidos políticos, tiene el objetivo informar a las mujeres sobre el sistema de partidos políticos.

Pertenece a:	
Mi Municipio es:	
Mi Distrito es:	
Mi Dirección exacta es:	

Presentación

Este documento corresponde al segundo cuadernillo de la Colección Ciudadanía Activa de las Mujeres.

Las mujeres y los partidos políticos, tiene como uno de los objetivos informar a las mujeres integrantes de los partidos políticos y a las que deseen participar en la política en el nivel local, sobre el sistema de partidos políticos.

La importancia de que las mujeres conozcan sobre los estatutos de los partidos políticos, como instrumentos legales en los cuales se establecen los mecanismos y las normas que rigen la actividad partidaria.

Para conocer sobre los estatutos de los partidos políticos se tomaron en cuenta las organizaciones políticas o partidos que han llevado a mujeres a ocupar cargos en el Congreso, ellos son, PLN, PUSC, PAC, PML, y al partido Nueva Liga Feminista, organizado por mujeres, a escala provincial y por su participación en el proceso electoral del 2006.

Se hace un recorrido histórico desde los requisitos para la creación de un partido político y el contenido de los estatutos, hasta la organización interna de los partidos. Y en los casos que fue posible se hace referencia al cronograma de los procesos internos de los partidos políticos, con el objetivo de informar a la ciudadanía y principalmente a las mujeres, sobre el inicio de los procesos internos de cada partido.

Se espera que las mujeres se interesen en profundizar y conocer sobre la organización interna de cada partido político y fundamentalmente que se incorporen de manera activa en la actividad partidaria y en el partido político de su preferencia. Para ello, también se hacen algunos planteamientos al final del documento para revisar lo que se ha compartido con relación al tema.

Las Mujeres y los Partidos Políticos

Obj∈tivo

Informar a las mujeres integrantes de los partidos políticos y a las que deseen participar en la política en el nivel local sobre el sistema de partidos políticos.

Antecedentes

En Costa Rica tenemos un sistema de partidos. Para que los y las costarricenses podamos participar en la política en un puesto de elección popular debemos pertenecer a alguna organización o partido político. No podemos participar ni proponernos como candidatas a un puesto de elección popular de manera individual sin el respaldo y apoyo de un partido político, o ya sea que construyamos un partido nuevo o que decidamos adherirnos a un partido de los que están inscritos participando en determinada contienda electoral.

Por esa razón es necesario conocer:

Cuáles son los compromisos de los partidos políticos con las mujeres;

principios ideológicos de los partidos políticos;

cuáles son las propuestas que tienen los partidos políticos para las mujeres de una manera diferenciada;

saber en qué se están comprometiendo los partidos políticos para incorporar a las mujeres en la vida política;

qué están haciendo para promover la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres en todas las esferas que conforman el Estado Costarricense;

de qué manera están cumpliendo los partidos políticos la obligatoriedad que establece el Tribunal Supremo de Elecciones de capacitar a las mujeres de manera diferenciada en temas de política;

cómo lo están haciendo;

cuántos recursos están disponiendo los partidos políticos para cumplir con esta obligatoriedad.

la capacitación y formación política de las mujeres debe ser de manera permanente o sólo en período electoral, según la legislación vigente?;

qué hacen los partidos políticos en los períodos no electorales?

Para responder a estos cuestionamientos se tomarán en cuenta los estatutos de los partidos políticos que hayan elegido mujeres en puestos de elección popular para diputadas, tales son: PLN, PUSC, PAC, PML. También hemos decidido incorporar en este estudio al partido Nueva Liga Feminista, para destacar el proceso de inscripción por el que atravesó, el cual se encontró con dificultades por tratarse de un partido organizado por mujeres, ya que en su momento se le solicito incorporar obligatoriamente una cuota del 40% de hombres en las listas electorales.

Lo que debemos conocer las mujeres para inscribir un partido político y cuáles son los requisitos....

•¿Qué debo hacer para crear un partido político?

Para crear un partido político se deberá conformar un grupo no menor de 50 electores y electoras, levantar una Acta constitutiva ante Notario o Notaria pública, quien inscribirá en el protocolo el acta respectiva de la constitución de la agrupación política.

En el caso que el grupo no cuente con una notaría pública para levantar el Acta correspondiente, el Acta podrá levantarse ante el respectivo Juez o Alcalde Municipal y en este caso, deberá protocolizarse dentro de los quince días siguientes, de lo contrario no surtirá efecto la constitución del partido.¹

•¿Qué debe contener el Acta de Constitución de un partido político?

- Los nombres y calidades de todas las personas que integren el grupo solicitante;
- los nombres de quienes constituyen el comité ejecutivo provisional;
- los estatutos del partido.

¹⁻www.tse.go.cr

• ¿Qué deben contener los Estatutos de los partidos políticos?

Los estatutos de los partidos deberán contener, entre otras cosas:2

- El nombre del partido;
- La divisa;
- Los principios doctrinales relativos a los asuntos económicos políticos y sociales de la República;
- La formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa;
- La nómina de los organismos del partido, sus facultades y deberes;
- El quórum requerido para celebrar las sesiones, el cual no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente;
- El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos. Este número no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes;
- La forma de convocar a sesiones a sus organismos, de modo que la celebración se garantice cuando lo solicite, por los menos, la cuarta parte de sus miembros;
- La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido;
- La estructura de sus organismos internos, los puestos propietarios y suplentes, y la forma de integrarlos y sustituirlos;
- La forma de publicar su régimen patrimonial y contable y el de la auditoria interna;
- La manifestación expresa de no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Esta prohibición no impedirá que los partidos integren organizaciones internacionales, participen en sus reuniones y suscriban declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.
- Las normas que permitan conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de estos contribuyentes. El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente;
- El mecanismo que asegure la participación de las mujeres en el porcentaje establecido en el artículo 60 de este Código, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular;
- El porcentaje y la forma en que se hará efectiva la disposición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 7142, de 8 de marzo de 1990 (Ley de Igualdad Social de la Mujer)

²- Código Electoral, artículo 58, pag. 19

•¿Comentario sobre el nombre del partido político?

No se admitirá la inscripción de un partido con nombre o divisa iguales o similares a los de otro partido inscrito en el Registro. Tampoco se admitirán como divisa la bandera ni el escudo costarricense, ni los de otros países.

•Qué comprende la organización interna de los partidos políticos

En su organización, los partidos comprenderán:3

- Una Asamblea de Distrito en cada distrito administrativo:
- Una Asamblea de Cantón en cada cantón;
- Una Asamblea de Provincia en cada provincia; y
- La Asamblea Nacional.
- La Asamblea de Distrito estará formada por los electores de cada distrito afiliados al partido.
- La Asamblea de Cantón estará constituida por cinco delegados de cada distrito electos por las respectivas Asambleas de Distrito.
- La Asamblea de la Provincia estará integrada por cinco delegados de cada cantón, electos por las respectivas asambleas cantonales.
- La Asamblea Nacional estará conformada por diez delegados de cada provincia, electos por las respectivas asambleas provinciales.

Además, cada Asamblea estará integrada por los demás miembros que se establezcan en los respectivos estatutos, que se escogerán con base en principios democráticos y de representatividad. El número de miembros determinados por los estatutos siempre deberá ser menor que el de delegados de carácter territorial que se establecen, en este artículo, para cada Asamblea.

El quórum para cada Asamblea se integrará con la mayoría absoluta, mitad más uno, del total de sus integrantes; y sus acuerdos serán tomados por la mayoría, mitad más uno, de los presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación mayor. (El quórum de cualquier asamblea distrital, es la mitad más uno de los presentes, sin

³- Código Electoral, artículo 60, pag. 20

que pueda ser inferior a 3 electores afiliados al partido, Oficio del T.S.E. No. 2245 del 06-05-1997)

Las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, deberán estar conformadas al menos, por un cuarenta por ciento (40%) de mujeres. (Código Electoral, Artículo 60 Código Electoral)

Para celebración de las asambleas cantonales, provinciales y nacionales, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales establecidos en el Código y los estatutos del partido, y los verificarán. Los delegados del Tribunal supervisarán el correcto desarrollo de las asambleas distritales. (Código Electoral, Artículo 64 del Código Electoral)

No podrá inscribirse un partido que no haya cumplido con los requisitos de organización estipulados en el artículo 60 del Código Electoral.(Artículo 64 del Código Electoral)

Asamblea nacional: La dirección política de los partidos estará a cargo de la Asamblea de mayor rango. Para los organismos y las asambleas inferiores, serán obligatorios los acuerdos que adopten en uso de las atribuciones conferidas por los estatutos la ley. La ejecución de los acuerdos de cada Asamblea corresponderá a su Comité Ejecutivo Superior, que estará formado, como mínimo, por su Presidente o Presidenta, su Secretario o Secretaria General y su Tesorero o Tesorera.

Para cada persona miembra del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Nacional designará una suplencia, quien actuará en las ausencias temporales de la persona en propiedad respectiva.

Si el partido no fuere de carácter nacional, la dirección política estará a cargo de su Asamblea superior. (Código Electoral, artículo 61)

Carácter nacional, provincial o cantonal de los partidos políticos

Los partidos tendrán carácter nacional cuando se formen para la elección de la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la República, Diputaciones a la Asamblea Legislativa o a una Asamblea Constituyente. Serán de carácter provincial cuando se propongan intervenir solo en la elección de las Diputaciones y tendrán carácter cantonal cuando se funden

únicamente para las elecciones de la alcaldía municipal, regidurías, síndicos/as municipales y miembros/as del Concejo de Distrito. (Código Electoral, Artículo 63 Código Electoral)

Número de adhesiones

- a) Para inscribir partidos a nivel nacional se necesitará tres mil adhesiones de electores inscritos en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido.
- b) Para inscribir partidos de carácter provincial y cantonal, no se requiere la presentación de adhesiones. (ver resolución N° 2006-15960 de la Sala Constitucional y resolución N° 762-E-2007 del TSE)

Fórmula de adhesiones

Las hojas de adhesión podrán ser individuales o colectivas, pero, en este segundo caso cada una no podrá tener más de veinte firmas. Tendrán un encabezamiento en el cual claramente se indicará que los firmantes dan su adhesión pura y simple al partido que se expresará en forma impresa en cada una de ellas. También deberán contener los nombres y los apellidos de los adherentes, así como el número de cédula de identidad. Las hojas deberán estar autorizadas con el sello del tribunal supremo de elecciones, en el lugar donde se consigne el nombre del partido. (Código Electoral, Artículo 69 del Código Electoral)

En el caso de que un elector hubiere firmado para dos o más partidos para una misma elección, solo se tomará en cuenta la afiliación que hubiere sido presentada al Registro Civil en primer término.(Código Electoral, Artículo 69 del Código Electoral)

Artículo 64, Código Electoral: La solicitud para inscribir partidos políticos podrá presentarse ante el Registro Civil, en cualquier momento, salvo dentro de los ocho meses anteriores a una elección.

Dentro de los seis meses previos al día de la elección, ni el Registro ni el Tribunal podrán dictar resolución alguna que ordene inscribir partidos.

Junto con la solicitud de inscripción, el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido o, en su ausencia o imposibilidad, cualquiera de los otros miembros o miembras de este Comité, debidamente autorizado para tal efecto, deberán presentar los siguientes documentos:

La certificación del acta notarial de constitución del partido, conforme artículo 57 del código electoral.

La protocolización del acta de la asamblea correspondiente.

Los estatutos en los términos prescritos por el artículo 58 de este código.

La lista de los miembros y miembras del comité ejecutivo superior, con detalle de sus cargos y calidades.

Tres mil adhesiones de electores inscritos en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se tratare de partidos a nivel nacional.

Además, deberá presentarse el listado en orden alfabético de los adeptos, si se tratara de partidos a escala nacional. (Código Electoral, Artículo 69 del Código Electoral)

• ¿Qué son los Estatutos de los Partidos Políticos?

Los estatutos de los partidos políticos son normas legales que se inscriben en el registro civil, y en ellos se establecen los mecanismos y los procedimientos que rigen con carácter obligatorio toda la actividad partidaria y para los efectos electorales forman parte del ordenamiento jurídico costarricense.

Nuestro ordenamiento jurídico está compuesto en términos muy generales en el campo político, por lo que dice la Constitución política, los instrumentos internacionales, el Código Electoral, Código Municipal, resoluciones de la Sala Constitucional, resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, y muy especialmente lo que regula los propios estatutos de los partidos políticos.

Una consecuencia importante para ver la trascendencia de esta normativa, es que, el Registro Civil no podrá inscribir un partido político que en sus estatutos no regule el mecanismo que asegure la participación política de las mujeres en los porcentajes señalados por el Código Electoral, un 40% mínimo de mujeres en puestos elegibles. Otra consecuencia importante es que no se inscribirán candidaturas, ni se acreditarán asambleas de partido en las que no se respeten las normas que señalen los estatutos de los propios partidos en cuanto a la participación de género.

Los primeros y principales obligados a garantizar la participación equitativa de la mujer en la vida política son los propios partidos políticos, a ellos les corresponde en primera instancia definir los mecanismos y procedimientos para que sus estructuras partidarias y la conformación de sus papeletas sean equitativas. Son los partidos políticos los llamados a promover y garantizar la democratización interna de sus estructuras y el principio democrático,

que se refiere también a garantizar la igualdad de oportunidades a todos los miembros de la sociedad costarricense.

En Costa Rica existe una democracia de partidos, de suerte tal que la postulación para cualquier cargo público de elección nacional, provincial, cantonal o distrital sólo puede hacerse a través de estas agrupaciones.

Si bien es cierto que el TSE posee una amplia facultad interpretativa debe respetar los límites de la potestad autoreglamentaria de los partidos políticos, es decir, el Tribunal Supremo de Elecciones no puede, porque no está autorizado y no forma parte de la estructura social de nuestro Estado, a través de una resolución o de un reglamento imponerle a los partidos políticos uno o varios mecanismos que garanticen la cuota de participación de la mujer, la definición de tales mecanismos es potestad de cada uno de los partidos políticos.⁴

El Tribunal es juez electoral, no es sólo el administrador de las elecciones, es además a quien le corresponde por definición constitucional aplicar e interpretar las normas que están comprendidas en la Constitución, en las leyes en todos los instrumentos jurídicos que se relacionen con la materia electoral, de allí que, el desarrollo jurisprudencial que el Tribunal Supremo de Elecciones ha realizado sobre este tema cobra vital importancia, siendo su labor, el que las normas jurídicas que tienden a fomentar la participación de la mujer sean acatadas efectivamente por los partidos.

Tanto el Tribunal Supremo de Elecciones como la Sala Constitucional en su momento validaron las cuotas de participación de la mujer en política, superado un primer escollo de una jurisprudencia del Tribunal que lo consideró inconstitucional, posteriormente el tribunal se colocó a la altura de los tiempos interpretó de esta manera en forma correcta, lo que es la cuota de participación de la mujer y de allí empezó a desarrollar toda una jurisprudencia que complementa el ordenamiento jurídico para garantizar la efectiva participación de la mujer en política desde el ámbito estrictamente jurídico.

Una primera interpretación muy valiosa que hizo el Tribunal Supremo de Elecciones en 1997, se refiere a que la integración de la papeleta presidencial, aunque no exista disposición expresa en el Código, tiene que estar necesariamente integrada por al menos una mujer, es decir, el Tribunal a través de la jurisprudencia obligó a los partidos a integrar sus papeletas presidenciales con al menos una representante de las mujeres, el segundo paso que se dio fue en 1999 cuando se aclaró que la conformación de las papeletas para diputados y para puestos municipales debían ser en puestos elegibles.

La práctica que se seguía en ese momento es que la mayoría de los partidos si tenía diez puestos para diputados, colocaba seis hombres en los primeros puestos y cuatro mujeres

⁴-Marianne Mannix, Asesoría Jurídica, Tribunal Supremo de Elecciones.

de relleno, esta práctica viciada era una interpretación válida dentro de los parámetros de la ley, fue el tribunal el que vino a poner en perspectiva el sentido de la norma indicando que tenía que ser en puestos elegibles.⁵

Las mujeres debemos conocer los Estatutos para participar en política

•Estatutos d∈ los partidos políticos

Partido Acción Ciudadana:

El Partido Acción Ciudadana tiene por objetivo esencial el desarrollo de la democracia, la defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar el desarrollo armónico del país en todos los ámbitos. Con tal fin, promoverá la participación efectiva de las y los costarricenses en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.

La **Participación de la ciudadanía**: El Partido defenderá con celo las instituciones republicanas sustentadas en los principios de la democracia representativa, e impulsará, mediante el fortalecimiento de los poderes comunales y del régimen municipal, nuevas formas de democracia participativa. Se impulsarán mecanismos para que la sociedad civil disponga, con arreglo a la ley, de nuevos espacios para apoyar y fiscalizar, por media de la acción directa de los ciudadanos, la labor del gobierno, las instituciones y los funcionarios públicos, en procura de un aprovechamiento más eficiente de los recursos nacionales y locales.

• Equidad de género: La búsqueda de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos del desarrollo humano, implica para el Partido

⁵⁻ idem

Acción Ciudadana el compromiso concreto de asegurar una integración paritaria entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular.

Para cumplir el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones.

En el caso de las nominas o listas que el Partido postule a cargos de elección popular, la equidad no solo debe darse en términos porcentuales, sino también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las listas electorales.

Serán afiliados y afiliadas al Partido Acción Ciudadana todas las y los costarricenses que hayan solicitado su inscripción mediante adhesión escrita y se comprometan con el cumplimiento de los principios, propósitos enunciados y objetivos que determina el Estatuto del Partido así como sus reglamentos, y que no formen parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a escala nacional. Las y los afiliados al Partido contribuirán con el mantenimiento económico del Partido según sus posibilidades.

Las candidaturas: Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido Acción Ciudadana, o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, es necesario ostentar la calidad de afiliado o afiliada al Partido y estar inscrito en el respectivo padrón. En todo caso, quienes ostenten la calidad de afiliados o afiliadas deben ser ciudadanos o ciudadanas de reconocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para sumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada y no formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito. Con excepción del Tribunal de Ética, ser afiliada o afiliado del partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos o participar en los procesos convocados por éstos. Sin embargo, el Partido Acción Ciudadana podrá postular libremente a ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre que sus atributos éticos e intelectuales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del Partido. (Reformado en Asamblea Nacional del 21 de junio de 2008)

Los deberes de sus afiliados y afiliadas: Ser leal a la Patria antes que al Partido; Armonizar sus actuaciones ciudadanas, y en particular las propias del ámbito político electoral, con los principios y objetivos trazados por el Partido; Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y locales, atendiendo siempre al interés colectivo de la sociedad; y propiciar la participación de la ciudadanía en general en este esfuerzo; Participar al

menos una vez al año en una de las actividades partidarias organizadas por la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana y que el Comité Ejecutivo admita como válida para cumplir con este requisito.

Partido Liberación Nacional:

Son miembros o miembras del Partido Liberación Nacional, todos los ciudadanos y ciudadanas de filiación democrática que den su adhesión escrita al Partido y que tengan credenciales personales congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido, que acojan los principios y programas que establecen la Carta Fundamental, las Proclamas y este Estatuto. El ser miembro/a del Partido, implica un compromiso personal y moral indisoluble, que se debe reflejar en todas sus actuaciones, especialmente en aquellas que tienen relación con la actividad política y contribuyan económicamente de acuerdo con los Reglamentos.

Para aspirar a cargos o candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Compromiso de contribuir económicamente al mantenimiento del Partido. b) Carecer de procesamientos y condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuentes, condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina y no estar suspendido/a por éste.c) Poseer membresía ininterrumpida en el partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento.

Se excluyen de este rubro los (as) menores de edad y funcionarios (as) o exfuncionarios (as) con prohibición electoral. En caso de que se incumpla el compromiso previsto en el inciso a), a partir del cuarto mes de asumido el cargo o candidatura, el Tribunal de Elecciones Internas iniciará el debido proceso para destituir a la persona y procederá a la sustitución respectiva.

- Organización de las bases: Los liberacionistas se organizarán en núcleos de base de la siguiente manera:
 - a) Núcleos de vecindario, barrio o caserío;
 - b) Núcleos de centro de trabajo; y
 - c) Núcleos gremiales o de actividades afines.

Los núcleos son organizaciones de base abiertos a todos los liberacionistas. Sus objetivos y labores serán congruentes con los fundamentos, propósitos y programas que establecen la carta fundamental, las proclamas y el estatuto del partido.

Para ingresar a un núcleo se requerirá firmar la boleta de adhesión al partido, sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan.

Las dirigencias cantonales deben promover la organización de núcleos en todos los sectores. Además en cada distrito electoral deberá organizarse por lo menos un núcleo.

En la estructura interna del partido los niveles de dirección del partido son los siguientes: cantonal; regional; provincial; y nacional.

· Las candidaturas a puestos de elección popular:

La Convención Nacional es el proceso de votación directa mediante el cual se elige al (la) candidato (a) a la Presidencia de la República que representará al partido en las Elecciones Nacionales. Esta designación deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional, la cual también ratificará los (as) candidatos (as) a las Vicepresidencias que le someta en su oportunidad el candidato o candidata presidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 74 del Código Electoral.

Podrá participar y emitir su voto en los procesos electorales internos, toda persona debidamente inscrita en el Padrón Nacional Electoral del Registro Civil, según el corte fijado en el artículo 111 y que firme la boleta de adhesión al partido Liberación Nacional.

Las candidaturas a diputaciones se definirán mediante elección en la Asamblea Nacional y Plenaria, respetando la representación de al menos un 40% para cada género.

Las candidaturas a Regidurías y Sindicaturas, en propiedad y suplencia, así como Alcaldías y dos alcaldías en suplencia, se definirán mediante elección en el Órgano Consultivo Cantonal, respetando la representación de al menos un 40% para cada género. Las candidaturas a las Intendencias y de los Concejos Municipales de Distrito serán designadas por la instancia distrital que establezca el partido mediante el reglamento pertinente.

•Calendario de los procesos electorales del Partido Liberación Nacional

Se establece el calendario electoral interno del Partido como un modo de garantizar la mayor participación liberacionista en los procesos de elecciones internas, de manera objetiva y con anticipación a la fecha de su realización. Para participar en todos los procesos internos del Partido será necesario que el elector, en forma ineludible, firme la boleta de adhesión que se le presente.⁶

⁶-www.tse.go.cr-Estatutos del Partido Liberación Nacional

Elección de Asambleas Distritales: Se realizarán en la segunda quincena del mes de enero del tercer año después de las Elecciones Nacionales para elegir los delegados y delegadas distritales a las respectivas asambleas cantonales y cinco miembros o miembras del Comité de Acción Política Distrital.

Elección de Movimiento y Sectores del PLN: Las asambleas de Movimientos y Sectores para elegir sus representaciones ante Órganos Consultivos Cantonales, Provinciales y Nacionales del Partido, se efectuarán en la misma fecha que las asambleas distritales. Todo liberacionista podrá votar en cada uno de los dos procesos según cumpla los requisitos para participar en una asamblea distrital y en un movimiento o sector, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Elección de las Asambleas Cantonales: Se celebrarán en la segunda quincena del mes de abril siguiente a la celebración de las Asambleas Distritales, para elegir los delegados y delegadas cantonales a la Asamblea Provincial y el Comité Ejecutivo Cantonal.

Elección de las Asambleas Provinciales: Se instalarán en el mes siguiente de la celebración de las Asambleas Cantonales, para elegir los delegados y delegadas a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Provincial.

La Asamblea Nacional y el Órgano Consultivo Nacional o Asamblea Plenaria: Se instalará dentro de los dos meses siguientes a la celebración de las Asambleas Provinciales que eligieron los delegados y delegadas a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Provincial.

Elección del candidato o candidata a la Presidencia de la República del PLN: se elegirá el primer domingo de junio antes de las Elecciones Nacionales, de conformidad al Artículo 74 del Código Electoral. El Candidato o candidata a la Presidencia de la República será el que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidos emitidos en la Convención Nacional. En caso de que participen más de dos precandidaturas y ninguno alcanzare aquel porcentaje, se celebrará una segunda elección el último domingo del mismo mes de junio en la que únicamente participarán las dos personas Precandidatas que hubieren obtenido mayor votación.

Se reservará al menos el 40% de las plazas para ser ocupados por mujeres. Los puestos elegibles diputadiles y regidurías corresponderán al promedio histórico de puestos elegidos por cada provincia para la Asamblea Legislativa o por cada cantón para

la respectiva municipalidad y serán publicados por el Tribunal de Elecciones Internas, a más tardar el 30 de setiembre del año anterior a los procesos electorales pertinentes.

Elección de las candidaturas a la alcaldía y suplencias, a las regidurías, al puesto de sindicas o síndicos: Se realizará por votación de mayoría absoluta mediante elección nominal en asamblea conformada por: El Órgano Consultivo Cantonal, más los miembros de la Asamblea Nacional y Plenaria que estén inscritos electoralmente en el cantón respectivo. La elección de los y las candidatas a Concejos de Distrito se realizará en la misma asamblea mediante el sistema de papeleta. Todas las elecciones precitadas se realizarán a partir del mes de julio anterior a la fecha prevista en el Código Municipal para nombrar esos funcionarios. El Tribunal de Elecciones Internas o el Comité Ejecutivo Superior Nacional establecerán el día, hora y lugar en que se llevará a cabo dicha asamblea.

El Comité Ejecutivo Superior Nacional, será elegido en la primera quincena de febrero del año siguiente al de las elecciones nacionales. Los y las integrantes del Directorio Político Nacional y de los Tribunales del Partido, serán elegidos en la primera quincena de marzo del año siguiente al de las elecciones nacionales. Las fechas señaladas en los artículos anteriores solamente podrán ser variadas por la Asamblea Nacional mediante votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes. En todos los procesos electorales internos se utilizará el Padrón Nacional Electoral del Registro Civil, con un corte de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de tales procesos.

•La participación política de la mujer según estatutos del PLN

El Partido Liberación Nacional, tiene como uno de sus fines, fomentar la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de sexo. Para ello se propone cumplir con los siguientes objetivos:

Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política;

asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular;

promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de formación y capacitación política para las mujeres, así

como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres;

velar porque el candidato o candidata presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones;

impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Se garantiza la libre participación y representación de las mujeres en el Partido, para lo cual en toda elección por papeletas, éstas serán mixtas e integradas en orden alternativo de sexo. En el caso de puestos de elección nominal habrá total libertad de participación por sexo. Las delegaciones de las Asambleas Distritales, Cantonales y Provinciales deberán estar conformadas al menos, por un cuarenta por ciento de mujeres y un cuarenta por ciento de hombres. Para tal efecto, cada Asamblea adjudicará en primer término el sesenta por ciento de los puestos mediante el sistema de elección por papeletas y asignación de plazas por cociente y subcociente. El cuarenta por ciento restantes se reservará con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa primera adjudicación de puestos.

En segundo término, el porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno y otro sexo que hubieren alcanzado el mayor número de votos en sus papeletas, hasta completar ese porcentaje. Si garantizado el cuarenta por ciento a cada sexo quedaren puestos por llenar serán asignados sin consideración de sexo, en orden al número de votos que hubiere obtenido cada papeleta.

En el caso de elección nominal para conformar las papeletas para los puestos de elección popular y los cargos en la estructura partidaria, se elegirá primero el sesenta por ciento del total de puestos, reservando el cuarenta por ciento restante con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa elección. En segundo término el porcentaje reservado se tomará para designar a las candidaturas de uno u otro sexo que alcancen el mayor número de votos, hasta complementar ese porcentaje. Garantizado el cuarenta por ciento a cada sexo, los puestos por llenar, serán elegidos sin consideración de sexo, en orden al número de votos que obtenga cada candidato o candidata.

Del presupuesto del partido, se destinará al menos el diez por ciento para promover la formación política de las mujeres liberacionistas. Corresponderá a la Secretaría de Educación Política en coordinación con la Presidenta del Movimiento de Mujeres

Liberacionistas, velar por el cumplimiento de la presente disposición. Art. 171 del Estatuto

Para los nombramientos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo quinto de la Ley No 7142, (Los estatutos deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales, de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas) el Partido proporcionará a su candidato electo Presidente de la República, o a éste y a su Consejo de Gobierno, según sea el caso, la lista de mujeres aspirantes a los cargos respectivos, para que sean consideradas en la elección correspondiente. Articulo 173:

Partido Movimiento Libertario:

El Movimiento Libertario tendrá los siguientes organismos internos: Asamblea Nacional, Asamblea Provincial, Asamblea Cantonal, Asamblea Distrital, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Provinciales, Cantonales y Distriales, Tribunal de Ética e Ideología, Tribunal Electoral Interno, y todos aquellos que sean creados por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. También tendrá Asambleas Cantonales, Provinciales, y Nacional de los y las jóvenes y de las mujeres.

• Requisitos de los Candidatos o candidatas: Para ser candidato o candidata a un puesto de elección popular por el Movimiento Libertario se requiere ser miembro o miembra acreditada del Partido.⁷

• Elección de los Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República: Los candidatos o candidatas a la

Presidencia y Vicepresidencias de la República serán electos/as por la Asamblea Nacional del Partido. Para que la candidatura sea válida, cada candidato o candidata deberá firmar su aceptación junto con una carta de renuncia al cargo al que pudiera resultar electo/a dirigida a la Asamblea Nacional del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones. Esa carta de renuncia al cargo público se haría efectiva, cuando la Asamblea Nacional del partido así lo convenga por una votación de las dos terceras partes de los y las delegadas nacionales presentes, en razón de que el funcionario/a público violó los principios ideológicos y éticos del partido. Articulo cuarenta y nueve

⁷-www.tse.go.cr, Estatutos del Partido Movimiento Libertario, art. 48

La elección se realizará entre el treinta y uno de mayo inmediato anterior a las elecciones nacionales, y un mes antes del término para inscribir candidaturas ante el Registro Civil, según lo dispone el artículo setenta y seis del Código Electoral. Articulo cincuenta y uno

• Elección de los candidatos o candidatas a la Asamblea Legislativa o Asamblea Constituyente: Los candidatos o candidatas

a la Asamblea Legislativa o a una eventual Asamblea Constituyente que presente el Movimiento Libertario serán electos/as por la Asamblea Nacional del Partido. Para que la candidatura sea válida, cada candidato/a deberá firmar su aceptación junto con una carta de renuncia al cargo al que pudiera resultar electo dirigida a la Asamblea Nacional del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones. Esa carta de renuncia al cargo público se haría efectiva, cuando la Asamblea Nacional del partido así lo convenga por una votación de las dos terceras partes de los delegados/as nacionales presentes, en razón de que el funcionario público violó los principios ideológicos y éticos del partido. Articulo cincuenta y cuatro

Para la elección de los y las candidatas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos o candidatas que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera hacerse el escogimiento de la respectiva candidatura, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos o candidatas que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. Articulo cincuenta y tres

La elección se realizará entre el treinta y uno de mayo inmediato anterior a las elecciones nacionales, y un mes antes del término para inscribir candidaturas ante el Registro Civil, según lo dispone el artículo setenta y seis del Código Electoral. Articulo cincuenta y seis

Los nombramientos de los organismos internos serán por un período coincidente con el ciclo electoral nacional, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones #1543-E-2001. Sin embargo, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por el organismo interno que los nombró. Articulo cincuenta y siete

Todos los organismos del Partido deberán renovarse a más tardar el último domingo de abril del año inmediato anterior a las Elecciones Nacionales para la Presidencia de la República y Diputados o diputadas a la Asamblea Legislativa. Estos organismos una vez renovados,

asumirán sus funciones el 1 de mayo del año inmediato anterior a las Elecciones Nacionales para la Presidente de la República y Diputaciones a la Asamblea Legislativa.

• Elección de las Candidaturas a los Cargos de Regidurías, Síndicaturas Municipales, Concejales, Alcaldías, Vice Alcaldías e Intendencias: Los y las Asambleístas Cantonales... nombrarán los candidatos o candidatas a los cargos de Regidurías, Síndicaturas, Concejales, Intendencias, Alcaldías y Vicealcaldías que presente el Movimiento Libertario por cada uno de los cantones. Articulo cincuenta y nueve: Acudir al artículo 62 del Estatuto para el procedimiento de

elección.

La Participación efectiva de la mujer: Según lo dispone el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley #7142, los partidos políticos deberán incluir en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.

Para tal efecto, y tal como se indica en el artículo setenta y uno anterior, así como en los artículos tres, cinco, siete, nueve y once, de los presentes estatutos, el Partido Movimiento Libertario jamás discriminará por motivos de género entre sus afiliados y afiliadas. De tal manera que, las mujeres afiliadas que quieren participar en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con la garantía de no ser discriminadas. Asimismo, las mujeres que aspiren a ocupar algún puesto en el Gobierno, podrán hacerlo libremente, sin ser discriminadas. Para reforzar el mecanismo de la no discriminación, y promover y asegurar la participación efectiva de la mujer, y el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los diferentes puestos de Gobierno, el partido Movimiento Libertario utilizará adicionalmente los siguientes mecanismos:

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo veintiséis inciso d) de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo deberá crear un organismo interno denominado "Secretaría de Promoción de la Participación Política de la Mujer", el cual tendrá como objetivo identificar cualquier obstáculo que impida una participación efectiva de la mujer, y promover el nombramiento de mujeres en los diferentes puestos dentro del Partido, en las papeletas para los puestos de elección popular, y en los diferentes puestos dentro de un eventual gobierno bajo el

liderazgo del partido Movimiento Libertario;

el Comité Ejecutivo Nacional deberá crear también un organismo interno denominado "Secretaría de Capacitación y Formación ideológica", el cual tendrá dentro de sus objetivos el de dar énfasis a la capacitación que tienda a la formación y la participación política de la mujer libertaria. Para ello destinará una suma no inferior al cuarenta por ciento del presupuesto que se le asigne a esta Secretaría;

el Comité Ejecutivo Nacional deberá proceder a remover inmediatamente, los obstáculos identificados por la Secretaría de Promoción de la Participación Política de la Mujer que estén impidiendo una participación efectiva de la mujer en el partido, y que correspondan a su ámbito de competencia;

si no se alcanzare el Gobierno, pero sí se llegare a elegir diputados o diputadas y regidurías municipales, síndicaturas y alcaldías, éstos, independientemente de su género, deberán promover la remoción de obstáculos legales y sociológicos a la participación de la mujer en la política en general;

el partido Movimiento Libertario se compromete a que al menos un cuarenta por ciento (40%) de los puestos a asignar en un eventual Gobierno del partido Movimiento Libertario serán ocupadas por mujeres;

las futuras estructuras partidarias, deberán estar conformadas por al menos un cuarenta por ciento de mujeres. No se aceptarán las futuras delegaciones distritales, cantonales y provinciales que no estén integradas al menos por un cuarenta por ciento de mujeres;

los puestos de elección popular que presenta el partido deberán estar integradas al menos por un cuarenta por ciento de mujeres, las cuales deberán estar ubicadas en puestos elegibles. Para la determinación de lo que se considera puesto elegible el Partido seguirá el criterio histórico; el uso del género masculino en la redacción de las distintas cláusulas de estos Estatutos obedece a un estilo literario propio del idioma español y debe entenderse que incluye a ambos géneros, el masculino y el femenino.8

⁸⁻www.tse.go.cr, Estatutos del Partido Movimiento Libertario, art. 72

Partido Unidad Social Cristiana:

Los organismos de representación legal del Partido son los siguientes: Las Asambleas Distritales y sus Comités Ejecutivos; Las Asambleas Cantonales y sus Comités Ejecutivos; Las Asambleas Provinciales y sus Comités Ejecutivos;

La Asamblea Nacional. El Comité Eiecutivo Nacional. Articulo 14

- Integración de las asambleas distritales: Cada Asamblea Distrital está integrada por todos y todas las ciudadanas del respectivo Distrito Administrativo, afiliados y afiliadas al Partido, que se encuentren inscritos como electores y electoras en el correspondiente padrón distrital elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones. Articulo 15
- De las funciones de las asambleas distritales: La Asamblea Distrital es la máxima autoridad del Partido en el respectivo distrito administrativo y tiene las siguientes funciones:

Nombrar, de su seno, a la militancia que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y una persona encargada de la Tesorería, conforme a la ley;

nombrar, de su seno, las cinco personas militantes que fungirán como delegadas de esa Asamblea Distrital ante la respectiva Asamblea Cantonal, así como las cuatro personas delegadas en propiedad y cuatro suplencia al Concejo de Distrito;

derogado en la Asamblea Nacional celebrada el quince de junio del dos mil dos;

las demás que le señalen la ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Distrital corresponde a su Comité Ejecutivo, el cual estará integrado de forma tal que no más de 60% de sus personas miembras sean de un mismo género. Articulo 16

•El PUSC cuenta con La Secretaria Nacional de promoción y organización de la participación política de la mujer, tiene las siguientes funciones principales:

Promover la incorporación activa de la mujer en todos los procesos y actividades políticos internos del Partido;

promover la participación de la mujer en los procesos eleccionarios internos de los diferentes organismos de la estructura del Partido;

promover la designación de mujeres en las papeletas de candidaturas del Partido a los puestos de elección popular;

establecer las estrategias y procedimientos de organización de las mujeres socialcristianas para su participación en la actividad política, en congruencia con los lineamientos generales establecidos por el Consejo Político Nacional para todo el Partido;

procurar que en los Gobiernos de la República que resulten de procesos eleccionarios en los que hubiese resultado victorioso el Partido, se realice el nombramiento del mayor número posible de mujeres en los cargos de Ministra, Vice-Ministra, Oficialía Mayor, Presidenta Ejecutiva, Gerenta Subgerenta, personas Integrantes de Juntas Directivas de instituciones descentralizadas. Para tal efecto, recomendará y presentará los nombres de las mujeres que juzgue adecuadas para el desempeño de esos cargos, y

• Financiamiento para formación política de las Mujeres:

Acordar, con el Comité Ejecutivo Nacional, el porcentaje del financiamiento adelantado que el Estado otorgue al Partido, que se destinará a la promoción, formación y organización de la participación política de la mujer socialcristiana. En caso de que el porcentaje fijado por el Comité Ejecutivo Nacional para este efecto, no fuese satisfactorio a juicio de la Secretaría, ésta podrá recurrir ante el Consejo Político Nacional para que este organismo se pronuncie en forma definitiva sobre el monto de dicha contribución, la que no podrá ser inferior a la asignada previamente por el Comité Ejecutivo Nacional. Articulo 52

• Designación de candidaturas a cargos de elección popular: Para ser postulado, en nombre del Partido, a los cargos de elección popular de representación nacional (diputadiles, presidencia y vicepresidencia de la República) − es condición indispensable ser militante del Partido, con una militancia continua y claramente

verificable de, por lo menos, cuatro años inmediatamente anteriores a la postulación, salvo aquellos casos en que estos Estatutos establecieran una condición diferente. Para los cargos de elección popular a nivel cantonal (regidurías, síndicaturas, intendencias, alcaldías y sus respectivas vice-alcaldías) se requerirá, únicamente, dar la adhesión pública a los principios y estatutos del Partido Unidad Social Cristiana.

La suspensión de la militancia por el desempeño de un cargo público con prohibición de participación política, no interrumpe la continuidad para efecto de su cómputo. No podrán optar a los cargos de elección popular de representación nacional quienes hayan renunciado en forma expresa o tácita al Partido, salvo que haya transcurrido un plazo de cuatro años desde que obtuvieran nuevamente su condición de militantes. La aceptación de la postulación para cualquier tipo de cargo en otro partido político implica renuncia tácita al Partido. Articulo 64

- Del requisito de promoción de la igualdad de género: La conformación de todas las listas de candidatos socialcristianos a puestos de elección popular se realizará, de forma tal, que no más del 60% de los integrantes sean de un mismo género. Articulo 65
- La Participación Ciudadana: Esta misión histórica sólo puede ser cumplida por medio del fortalecimiento de la participación de los y las ciudadanas, de un nuevo estilo del ejercicio del poder, en el que tomen parte las organizaciones sociales y se respete la preminencia de cada persona concreta. A su vez, este fin político exige la transformación y apertura de las estructuras de nuestro Partido Unidad Social Cristiana, en un medio de participación democrática y popular. Nos proponemos llenar el vacío político, provocado por las grandes transformaciones de finales de siglo y por la incapacidad de las actuales instituciones políticas para dar respuesta a los nuevos desafíos.

Nuestro partido, democrático y participativo, se rige por los principios de la igualdad, la libertad, la tolerancia, el pluralismo, la amplitud y el respeto a las opiniones, a los credos y a las ideas de todos y cada uno de los costarricenses. Para perfeccionar el ejercicio gubernamental, nos proponemos estimular aún más las potencialidades creativas y espirituales de cada costarricense.

• Carácter Democrático y Participativo: .- El Partido Unidad Social Cristiana es un partido democrático en sus principios y su vida interna. Su gran desafío para el Siglo XXI es un estilo de hacer política, franco, directo, de cara a la gente, que

garantice transparencia y la participación de todos, según las técnicas de organización más eficaces y los más altos ideales de la humanidad. Este carácter democrático se manifiesta en la transparencia de sus procesos electorales internos y en la articulación de órganos intermedios, regionales, locales y sectoriales.

Estos órganos intermedios deben asumir la representación del partido en sus respectivas comunidades y participar activamente en la toma de decisiones que les conciernen. Los órganos de autoridad y las autoridades mismas del Partido son representantes o delegados de los partidarios y se deben a éstos. Todas las personas miembras del partido son políticamente iguales, con los mismos derechos y los mismos deberes.

El Partido rechaza la uniformidad y la rigidez de las ideas políticas y de los métodos de acción, fuera de los objetivos centrales, los principios fundamentales y los procedimientos que hayan sido aprobados en su seno. El libre debate de ideas y el respeto por adversarios o divergentes, garantizan la democracia y el pluralismo internos. Compromiso con la Ética

Los y las partidarias o dirigencias que utilizan el poder político para su propio provecho deben ser sancionados y alejados de sus cargos. La lucha contra la corrupción es una prioridad a la que nunca debemos renunciar. El Partido y su militancia deben actuar de oficio en la denuncia de los hechos que consideren violatorios de la ética y de los principios socialcristianos, independiente del cargo que ocupen los denunciados en la administración pública o en el interior del partido. El Tribunal de Ética del Partido se regirá por un código y un reglamento y tendrá a su cargo la investigación y la resolución de las denuncias que le sean planteadas.

• La Democracia Participativa: La democracia es el sistema político que constituye el poder por el mandato del pueblo y llega a decisiones por la regla de la mayoría, después de debatir con libertad, garantizando el respeto a las minorías. No existe alternativa que garantice de mejor manera la libertad y la igualdad entre los ciudadanos. Es un orden político dinámico, siempre en desarrollo, que asegura la cooperación entre los y las ciudadanas y su libertad mediante la división y el control del poder.

La democracia sólo se sostiene si los y las ciudadanas gestan su configuración y participan en ella en forma activa, dispuestas a asumir responsabilidades y sacrificios. Por eso toda democracia debe ser participativa. Cuanto mayor sea la participación que engendre, más segura y fecunda en libertad, seguridad y solidaridad será la democracia. El Partido Unidad Social Cristiana tiene la firme voluntad de erigirse en el principal baluarte de la participación de todos los y las costarricenses en el sistema democrático.

La democracia representativa debe ser complementada con una mayor participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones en el nivel en que actúan, sea barrio, distrito, cantón, provincia o región del país o en la comunidad internacional, por medio de diferentes formas de organizaciones intermedias, sociales o económicas. Cada nivel debe contar con mecanismos apropiados de participación, de consulta obligada o rendición de cuentas, tales como el cabildo abierto, las elecciones locales, el referéndum o los plebiscitos.

La democracia se materializa en el Estado de derecho, el cual recoge los principios éticos que legitiman su función en favor del bien común. Esta es la principal garantía contra la arbitrariedad y los abusos de poder. Garantiza la libertad para los débiles. Por medio del Estado de Derecho, puesto al servicio de la libertad y de la igualdad de todos los hombres y mujeres, se busca y se practica la justicia.

La legitimidad de los poderes públicos sólo se adquiere por medio del voto libre de la ciudadanía. El sistema electoral costarricense y los partidos políticos deben ser reformados para que garanticen mayores niveles de cultura política, libertad y una participación más directa de la ciudadanía en la elección de sus representantes.

• La mujer: sujeto político y agente de desarrollo: La Mujer Comprometida: La mujer socialcristiana, sujeto legítimo del devenir de la historia costarricense, asume el compromiso preferencial de luchar por la justicia, la solidaridad, la libertad y, en particular, por que en Costa Rica se reconozca y respete la igualdad entre hombres y mujeres, como sustento de nuestro desarrollo humano. La Mujer Actora y Sujeta

de Desarrollo Humano.

En su sentido más general, el desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de las personas. En el caso de las mujeres, significa crear, entre otras, condiciones políticas, sociales, jurídicas, económicas, institucionales, estatales, culturales para que sea efectivamente posible el desarrollo de todas las potencialidades de las mujeres como seres humanos libres y creativos. Significa crear condiciones reales de acceso y participación en la toma de decisiones a fin de que las necesidades y los intereses de las mujeres como agentes del cambio sean plenamente consideradas en el desarrollo de toda la sociedad.

• No a la Desigualdad ni a la Discriminación: El Partido Unidad Social Cristiana define como uno de sus principios de acción, el superar las desigualdades y el respeto de las diferencias entre mujeres y hombres. Tenemos que reconocer que la igualdad

entre mujeres y hombres, por mucho que sea una exigencia de la dignidad de la persona, no es un hecho real ni siquiera en las sociedades que proclaman ideales democráticos. La dignidad de la persona, el bienestar, la equidad y la justicia; la democracia y la participación; la ciudadanía y los derechos humanos no pueden ser plenos si no se desarrolla la posibilidad y se crean las condiciones reales y efectivas para que mujeres y hombres participen en la vida social, política, económica, cultural e ideológica bajo el signo y la práctica de la equidad y la solidaridad.

No puede darse una sociedad democrática de personas ciudadanas libres, sin la participación activa de las mujeres y el reconocimiento de su igualdad como personas. No hay democracia sin equidad e igualdad de género. Entendemos como género la construcción social, política, cultural, ideológica y económica, mediante la cual la sociedad les asigna a hombres y mujeres diferentes roles, funciones, normas de comportamiento, valores y tradiciones. La equidad y la igualdad no deben entenderse como supresión o negación de las múltiples diferencias reales y de todo tipo, que existen entre los hombres y las mujeres; ni de las diversas y particulares funciones que éstas conllevan.

Igualdad y equidad para las mujeres significa que, aún siendo diferentes, hombres y mujeres no tienen por qué estar en situaciones de desventaja y discriminación económica, social, jurídica, política, ideológica, educativa, laboral, cultural, en el ámbito de la salud y del deporte, como ocurre en el caso de las mujeres, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo. La igualdad y la equidad a las que aspiramos buscan superar los grandes desequilibrios existentes en la condición de los géneros en la sociedad actual.

- Sin Igualdad no Hay Democracia: La condición de desigualdad socava los fundamentos mismos de la democracia, que debe estar apoyada en el respeto mutuo y en el reconocimiento de los derechos de todas las personas, tanto dentro, como fuera del hogar. Esta situación tiene que cambiar para que el país pueda alcanzar los objetivos de desarrollo y justicia que se ha propuesto el Partido Unidad Social Cristiana. Las mujeres son actoras, gestoras y partícipes de primer orden e importancia en la construcción de la nueva sociedad y de la nueva política. Es la sociedad en su conjunto la que debe hacer posible esta participación activa de las mujeres, puesto que su actual situación no constituye un problema de las mujeres, sino de la sociedad total, que ha creado y mantenido tales condiciones de discriminación.
- La Discriminación Amenaza la Familia: Una de las consecuencias más graves que ocasiona la falta de una política, que responda a la situación de discriminación hacia las mujeres, es la amenaza que surge sobre el bienestar y la estabilidad de la familia. En efecto, mientras recaigan casi exclusivamente sobre la mujer, las responsabilidades

familiares y del hogar; toda la dinámica intrafamiliar se ve afectada. Este es un costo que ninguna sociedad puede asumir, sin arriesgar su propia sobrevivencia. Los hechos de violencia y discriminación a los que está expuesta la mujer en el trabajo y en la vida familiar se reflejan en los comportamientos sociales antidemocráticos.

La superación de las discriminaciones y la plena incorporación de la mujer a la vida de la sociedad generan y promueven una compensación de plena participación del hombre en la vida de familia. A los varones se les debe facilitar y promover disfrutar del amor filial y de la ternura de la familia. Al padre se le debe exigir una total responsabilidad en relación con sus hijas e hijos, por su paternidad, y su apoyo en las tareas del hogar.

- •La Inversión Social en la Equidad de la Mujer: La inversión social en las mujeres significa invertir en equidad y en el desarrollo de la sociedad. Pero la equidad real y duradera sólo es posible si se parte del reconocimiento generalizado y de la práctica cotidiana del principio, según el cual, la equidad entre los géneros es, a la vez, moralmente correcta y económicamente ventajosa. El Partido Unidad Social Cristiana considera que la educación de las mujeres y de los hombres es el conocimiento, la práctica y el ejercicio de la equidad entre los géneros, tanto en la familia como en la sociedad en general y debe ser piedra angular para inducir el proceso de cambio.
- La Mujer, Sujeto Económico: Se deben crear las condiciones para que la economía mundial y el mercado laboral reconozcan y asuman la importancia de la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo. Esta participación de la mujer en la vida económica generará su incorporación activa en la dirección del cambio y de la economía. Se debe establecer un nuevo enfoque de las causas de las desigualdades y redefinir las relaciones entre los factores sociales, económicos y políticos, que impiden a las mujeres el acceso a la toma de decisiones en estos ámbitos.
- La Superación de la cultural patriarcal: Donde quiera que persista la discriminación contra las mujeres, son necesarias leyes, reglas y mecanismos, no sólo para abolir tal discriminación, sino para transformar los estereotipos culturales de carácter patriarcal, las prácticas, actitudes, costumbres y percepciones sobre los roles respectivos de mujeres y hombres.
- El Apoyo a las Acciones Afirmativas: El Partido Unidad Social Cristiana está decidido y comprometido a poner en práctica las acciones afirmativas. Estas parten de la comprobación de que, si bien es fundamental garantizar la igualdad, eso no es suficiente, puesto que también resulta imprescindible luchar contra la reproducción de la desigualdad entre hombres y mujeres, con el fin de que haya una dinámica de acceso

efectivo a la igualdad de oportunidades y a la equidad de género. Por lo tanto las acciones afirmativas no sólo son garantía de derechos; también apuntan hacia su ejercicio real y concreto y establecen un período durante el cual se facilita su ejercicio para superar los obstáculos de la tradición.

• Las acciones afirmativas temporales parten del reconocimiento de tres hechos:

La existencia de la discriminación hacia las mujeres;

la voluntad de superarla;

la promoción efectiva de igualdad y el compromiso con el logro de una democracia plena y participativa.

• Las Cuotas, Mecanismo Legítimo: Las cuotas mínimas de participación política de las mujeres constituyen uno de los mecanismos y formas de acciones afirmativas;

son mecanismos de negociación social para establecer compromisos y acciones que generen efectivamente situaciones de equidad;

son mecanismos alternativos y temporales de concertación social, no sólo entre los diversos grupos de interés de la sociedad, sino entre los géneros, entre las dos mitades de la población que integran un todo.

se definen las cuotas como "mínimas" porque constituyen sólo un piso y no un techo, para la participación activa de las mujeres.

• Política Integral para la Mujer: El Partido Unidad Social Cristiana asume el compromiso de diseñar y ejecutar una "Política Integral de Desarrollo Humano de las Mujeres Costarricenses":

Lo primero será adoptar las acciones afirmativas y cuotas mínimas de participación.

deberá estimularse la participación creciente de las mujeres en el poder, de modo que puedan, efectivamente, acceder a la toma de decisiones y a la participación activa en las diversas instancias de poder.



Esta política integral de desarrollo humano para la mujer en Costa Rica se fundamenta en la necesidad de incorporar, plenamente, a las mujeres en la construcción de la sociedad mediante su participación creciente y efectiva en las políticas, los planes y los programas de desarrollo humano, político, social, económico y cultural. Esta iniciativa refleja el empeño de elevar los asuntos relacionados con la mujer a nivel de políticas públicas y estatales de interés nacional y al más alto nivel.

La ejecución de esa política estará a cargo de instancias especiales institucionales dedicadas a la condición de la mujer, en el Poder Ejecutivo, en la Asamblea Legislativa, las corporaciones municipales y otras instituciones del Estado. Esta política integral de la mujer servirá de guía para cambios

institucionales, procedimientos de coordinación, mecanismos de información, y programas tendientes a conseguir reformas legales que se deben emprender a fin de cimentar una sociedad igualitaria.

- Políticas Específicas para la Mujer: Ningún área o ámbito de la vida nacional puede ser ajeno a la participación activa de las mujeres. Deben formularse políticas específicas que, sustentadas en los más recientes avances del conocimiento especializado de género, elaboren el contexto particular de la política integral de la mujer, en la economía, el sector informal, el trabajo, la pobreza, los censos y las encuestas nacionales, las etnias, el crédito y el acceso a la propiedad, la educación, la salud, la violencia contra la mujer, los derechos humanos, la legislación, la ciencia y la tecnología, las humanidades, las artes, la comunicación e información, la recreación, tiempo libre, los deportes, la ecología y el desarrollo sostenible. Toda definición de políticas debe hacerse con la participación activa de las mujeres.
- Nuestro Compromiso con las Mujeres: El Partido Unidad Social Cristiana estima, declara y se compromete con la participación política de las mujeres, como clave de transformación de su actual condición y de la de toda la sociedad costarricense. La democracia es un estilo de vida sustentado en la equidad y en la participación activa de mujeres u hombres por igual, en los procesos políticos y sociales. Por consiguiente, el nuevo orden mundial ha de colocar al ser humano, mujer y hombre, claramente en el centro de todos los procesos de desarrollo. Sólo así podrá llegar a establecerse un desarrollo humano que tenga plenamente en cuenta la condición de los géneros.

Partido Nueva Liga Feminista

• Principios Doctrinales: Las actuaciones y propuestas de la Nueva Liga Feminista estarán orientadas por los siguientes principios doctrinales:

Defensa activa y permanente de los derechos de las mujeres como componente fundamental y tarea impostergable en la búsqueda y construcción de una sociedad más justa, equitativa, democrática, inclusiva y solidaria.

Defensa activa de los Derechos Humanos de mujeres y hombres entendiéndolos como universales, integrales e impostergables.

Impulso de la ciudadanía plena de mujeres y hombres, lo que implica reconocer e integrar, en todas las esferas de la vida social, económica, política y en el mundo simbólico, las diferencias y la diversidad que caracterizan a la población que habita en Costa Rica.

Impulso de la equidad, entendiéndola como movimiento y esfuerzo conducentes al logro de la igualdad en la sociedad.

Independencia de cualquier credo y agrupación de índole religiosa o espiritual. Las decisiones, propuestas y actuaciones de la Nueva Liga Feminista no deben estar fundadas en tal tipo de premisas o argumentos, independientemente de las creencias y prácticas que las afiliadas y los afiliados al Partido puedan tener personalmente.

La Nueva Liga Feminista se constituye para defender los derechos de las y los habitantes de Costa Rica, no las decisiones o estilos de vida particulares.

•Los principios socio económicos de la Nueva Liga Feminista son:

Protección, conservación y sostenibilidad de todos los recursos naturales y su diversidad, como requerimiento para la sobrevivencia de la humanidad.

Defensa de un mundo con distribución equitativa de la riqueza y respeto de los derechos humanos en su diversidad cultural y étnica.

Defensa de una economía nacional inclusiva que promueva un modelo de desarrollo basado en la solidaridad, la equidad y la justicia social.

Defensa de un Estado soberano, laico, participativo y democrático, respetuoso de los derechos humanos.

Defensa de una soberanía y seguridad alimenticia como política de desarrollo nacional.

Defensa del derecho de las personas, especialmente las mujeres, a la educación, a la salud integral, a la formación técnica y a recursos de producción y empleo, sin discriminación ni segregación.

Defensa de los derechos de las mujeres y los hombres a la autodeterminación, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, a la diversidad y a una vida libre de violencia de género.

Artículo cuarto: El partido Nueva Liga Feminista promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa vigente, según lo establecido en la Constitución Política de la República y el Código Electoral.

- Artículo quinto: De la organización y funcionamiento del partido Nueva Liga Feminista:
- Partido Escala Provincial por San José: Nueva Liga Feminista es un Partido a escala provincial y con ese efecto se organiza en cada uno de los cantones y distritos que forman la provincia de San José, con absoluta y libre participación democrática y representativa conforme a las leyes vigentes en la materia, al presente estatuto y a los reglamentos específicos que emita el comité ejecutivo provincial. Los y las miembras del partido se clasifican en las siguientes categorías.
- a) Simpatizantes: Son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al partido; b) Afiliadas-os: son las personas que manifiestan por escrito su adhesión; c) Militantes: Son las personas afiliadas que contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales, promueven las actividades partidistas, apoyan los programas del Partido y observan la disciplina interna; d) Dirigentes: son las personas militantes que por elección de asamblea o por des del órgano o persona funcionaria competente ocupan cargos en la estructura del partido, y promueven con empeño los intereses generales de la causa.

¿Los órganos políticos del partido son:

Asamblea de Distrito, constituida en todos los distritos de la provincia de San José;

una Asamblea Cantonal en cada uno de los cantones de la circunscripción territorial de la provincia de San José;

la Asamblea Provincial. Cada Asamblea de Distrito está formada por las personas electoras afiliadas a la Nueva Liga Feminista, que estén inscritas en el correspondiente distrito.

• ¿Revisemos lo que hemos compartido?

Qué son los estatutos de los partidos políticos?

Qué se requiere para la inscripción de un partido político?

Cuáles fueron los motivos por los cuales el Registro Civil no inscribió al Partido Nueva Liga Feminista en primera instancia?

De acuerdo a los estatutos de los partidos políticos aquí destacados, cuáles son los mecanismos para garantizar la participación política de las mujeres en puestos de elección popular?

En términos generales cuál es la organización interna de los partidos políticos?

